



**PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA DE TÍTULO EXTRANJERO
DE EDUCACIÓN SUPERIOR AL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR**
(aprobado en Consejo de Gobierno de 10 de junio de 2015)

El Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, establece que corresponde a las universidades la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor y que las normas estatutarias de las universidades determinarán el órgano competente para declarar la equivalencia, así como el procedimiento para la obtención de la declaración de equivalencia (apartado primero de la disposición adicional quinta).

La referencia a las normas estatutarias debe entenderse hecha a las normas propias de cada Universidad y no, en sentido estricto, a los Estatutos, cuyo carácter rígido aconseja que su contenido se cifra a las disposiciones esenciales para la organización y funcionamiento de la Universidad y a aquellas otras en las que sea aconsejable un alto grado de consenso, esto último en razón de la competencia del Claustro Universitario para su aprobación.

En consecuencia, a través de este reglamento se procede a completar la regulación establecida en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, mediante el establecimiento de las normas de procedimiento y la asignación de la competencia para establecer la equivalencia.

Artículo 1- Competencia para declarar la equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor

La declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor corresponde al Rector de la Universidad.

Artículo 2.- Competencia para instruir el procedimiento.

Corresponde la instrucción del procedimiento a la Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva, a través de su Comité de Dirección y de la Comisión Permanente de este Comité.

Artículo 3.- Inicio del procedimiento.



1.- El procedimiento de declaración de equivalencia se iniciará mediante solicitud dirigida al Rector de la Universidad, presentada en el Registro General de la Universidad, o en los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/92.

2.- A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:

A).- Copia cotejada del documento que acredite la identidad y nacionalidad de la persona solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería. En el caso de ciudadanos o ciudadanas españoles, copia cotejada del documento nacional de identidad.

B).- Copia cotejada del título cuya declaración de equivalencia se solicita, a la que se acompañará, en su caso, traducción oficial.

C).- Copia cotejada de los títulos que dieron acceso a la obtención del que se solicita la declaración de equivalencia, a la que se acompañará, en su caso, traducción oficial.

D).- Copia cotejada de las certificaciones académicas de las titulaciones presentadas, tanto de la que se solicita declaración de equivalencia, como de las previas que permitieron el acceso a la misma, debiendo de constar en estas, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios, así como las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones, así como los datos referidos a la tesis doctoral (fecha de lectura, director/es de la misma, tribunal que la calificó y evaluación obtenida). Los documentos estarán acompañados, en su caso, de su traducción oficial.

E).- Tres ejemplares de una memoria explicativa de la tesis, redactada en castellano o en inglés, en donde consten las referencias y publicaciones que se han generado por o a partir de la investigación realizada.

F).- Un ejemplar de la tesis doctoral en formato CD.

E).- Acreditación del pago de la tasa, de acuerdo con el Decreto anual de la Junta de Andalucía, por el que se fijan las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios.

Artículo 4.- Requisitos de los documentos.

1.- Los documentos que se presenten, para su entrega o para la entrega de su copia cotejada, deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

2.- Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

3.- Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Artículo 5.- Admisión a trámite de la solicitud



- 1.- En el plazo de diez días desde la entrada de la solicitud, la Escuela de Doctorado acordará su admisión a trámite o requerir a la persona interesada para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación de los defectos que se hayan advertido en la solicitud o en la documentación entregada.
- 2.- Transcurrido el plazo de diez días sin que se haya procedido a la subsanación, la Escuela de Doctorado resolverá tener por desistida de su solicitud a la persona interesada así como el archivo del expediente, sin perjuicio de la facultad de la persona solicitante de formular nueva solicitud.
- 3.- La Universidad de Huelva podrá excluir solicitudes en el caso en que en la plantilla de la Universidad de Huelva no existan expertos en el área de conocimiento y ámbito en que se desarrolla la tesis doctoral.
- 4.- Las resoluciones negativas y que acuerden tener por desistida a una persona de su solicitud serán recurribles en alzada ante el Rector.

Artículo 6.- Trámite de presentación de observaciones

- 1.- Admitida a trámite la solicitud, la memoria explicativa de la tesis y la tesis doctoral quedarán depositadas durante un periodo de 15 días naturales para que cualquier doctor o doctora puedan examinarlas y remitir por escrito a la Escuela de Doctorado las consideraciones que se estimen oportunas.
- 2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, la Escuela de Doctorado, a través de la página web de la Universidad de Huelva, hará difusión de las solicitudes admitidas a trámite, indicando su autoría, título y director o directora.

Artículo 7.- Comisión de personas expertas.

1. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado designará a tres personas expertas con el fin de que se constituyan en comisión y emitan informe único acerca de la solicitud de declaración de equivalencia del título extranjero de educación superior al nivel académico de Doctor.
2. La comisión podrá recabar el asesoramiento de especialistas en la materia de la tesis doctoral, así como requerir a la persona interesada la aportación de información y documentación complementarias. Asimismo, tendrá en cuenta las observaciones que se hayan podido presentar en el trámite regulado en el artículo 6.
- 3.- El plazo máximo para emitir el informe es de un mes, contado desde la finalización del trámite de presentación de observaciones.

Artículo 8.- Trámite de audiencia a la persona interesada



Tras la recepción del informe que regula el artículo 7, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado o la Comisión Permanente de éste abrirá un trámite de audiencia a la persona interesada para que, a la vista del expediente, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en el plazo de diez días.

Artículo 9.- Propuesta.

A la vista de la solicitud de declaración de equivalencia, así como del informe emitido por la comisión asesora de personas expertas y, en su caso, las alegaciones, documentos y justificaciones que se hayan podido presentar en el trámite de audiencia, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado o la Comisión Permanente de éste elevará la propuesta de resolución de la solicitud de equivalencia al Rector de la Universidad.

Artículo 10.- Resolución y plazo máximo.

1. El Rector de la Universidad de Huelva, a la vista de la propuesta elevada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, resolverá la solicitud de declaración de equivalencia presentada. La concesión de la equivalencia se acreditará mediante el correspondiente certificado de equivalencia expedido por la UHU, en el que se hará constar el título extranjero poseído por el interesado y la Universidad de procedencia. Con carácter previo a su expedición, la UHU lo comunicará a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales a que se refiere el artículo 15.4 del R.D. 961/2014, de 21 de noviembre.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento es de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la UHU. El plazo de un mes para la emisión del informe técnico previsto en el artículo 7 suspenderá el plazo previsto para emitir la resolución correspondiente.

3.- Según se establece en la disposición adicional vigésima novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y en su anexo 2, la falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud.